



Medellín, viernes 13 de marzo de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.565

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006942	Marzo 07 de 2020	3	060006958	Marzo 07 de 2020	27
060006950	Marzo 07 de 2020	6	060006975	Marzo 07 de 2020	30
060006951	Marzo 07 de 2020	9	060006976	Marzo 07 de 2020	32
060006953	Marzo 07 de 2020	12	060007093	Marzo 09 de 2020	34
060006954	Marzo 07 de 2020	15	060007110	Marzo 09 de 2020	37
060006955	Marzo 07 de 2020	18	060007188	Marzo 10 de 2020	39
060006956	Marzo 07 de 2020	21	060007189	Marzo 10 de 2020	41
060006957	Marzo 07 de 2020	24	060007190	Marzo 10 de 2020	42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2020060006942

Fecha: 07/03/2020

RES

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-056-2020**, expide concepto favorable para **ARQUITECTURA Y CONCRETO para ARGOS-MIXER**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicado en km11+800 de la vía Variante

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

Palmas(solicitado por la Arquitecta CLAUDIA LUCÍA URIBE ISAZA), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas.

7. Que se le ha hecho saber a **ARQUITECTURA Y CONCRETO para ARGOS-MIXER**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicado en km11+800 de la vía Variante Palmas de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-056-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ARQUITECTURA Y CONCRETO para ARGOS-MIXER**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicado en km11+800 de la vía Variante Palmas.
Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**
Días: lunes a jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Tipo vehículo: **MIXER ARGOS.**

Parágrafo Uno: Los vehículos autorizados deben hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

Parágrafo Dos: Esta autorización es solo para la vía variante Palmas, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Tres: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SNO050, WLZ016, ESQ823, SNU514, SNO827, WLZ017, ESQ824, SNU515, SNO864, WLZ272, ESQ856, SNV993, WLY503, WLZ273, ESQ857, SNW159, WLY505, ESQ588, ESQ924, SNW163, WLY504, WSQ819, ESQ925, SNW164**, de acuerdo con la comunicación **PAO-056-2020** para el uso vial Variante Palmas.

En Caso de no tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución NO tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

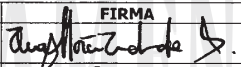

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		04.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO

Radicado: S 2020060006950

Fecha: 07/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-058-2020**, expide concepto favorable para **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-CAMIONES**-(punto despacho Itagüí) y **GERDAU DIACO**(punto despacho Sabaneta), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas(solicitado por el señor JAIME ANDRÉS AGUILAR VALENCIA. Gerente de Proyectos), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-CAMIONES**-(punto despacho Itagüí) y **GERDAU DIACO**(punto despacho Sabaneta), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-058-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA**, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas.
Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**
Días: lunes a jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: **CAMIONES CEMEX-CAMIONES**-(punto despacho Itagüí) y **CAMIONES GERDAU DIACO** (punto despacho Sabaneta), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SAK738, TFQ425, TFQ426, TFQ429, TFQ430, TFQ431, TFQ444, TFQ452, SPL178, SPL196, SPL203, TFQ433, CXU623, CDP981, CDM960, ZRK824**, de acuerdo con la comunicación **PAO-058-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.



ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		04.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2020060006951

Fecha: 07/03/2020

RES

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-059-2020**, expide concepto favorable para **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-BOMBAS ESTACIONARIAS**-(punto despacho Itagüí), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN**

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

BELLATERRA ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas (solicitado por JAIME ANDRÉS AGUILAR VALENCIA, Gerente de Proyectos), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas.

7. Que se le ha hecho saber a **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-BOMBAS ESTACIONARIAS**-(punto despacho Itagüí), quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-059-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AGUILAR GÓMEZ DYC**, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **SÓLO PARA EL INGRESO Y DURANTE LOS DOS (2) PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES (DE LUNES A JUEVES), CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PARA LA LABOR PREVISTA EN LA OBRA.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Tipo vehículo: **CEMEX BOMBAS ESTACIONARIAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Los vehículos autorizados deben hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

Parágrafo dos: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **BYJ532, WOW956, CXF541, ZIW343**, de acuerdo con la comunicación **PAO-059-2020** para el uso vial Variante Palmas.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En Caso de no tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución NO tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

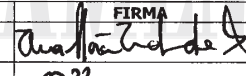
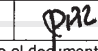
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2020060006953

Fecha: 07/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-060-2020**, expide concepto favorable para **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-BOMBAS ESTACIONARIAS**-(punto despacho Itagüí), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN**

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

BELLATERRA ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas (solicitado por JAIME ANDRÉS AGUILAR VALENCIA, Gerente de Proyectos), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas.

7. Que se le ha hecho saber a **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA para CEMEX-BOMBAS ESTACIONARIAS**-(punto despacho Itagüí), quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-060-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AGUILAR GÓMEZ DYC**, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **SÓLO PARA LA SALIDA Y DURANTE LOS DOS (2) PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES (DE LUNES A JUEVES), CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PARA LA LABOR PREVISTA EN LA OBRA.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Tipo vehículo: **CEMEX BOMBAS ESTACIONARIAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Los vehículos autorizados deben hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

Parágrafo dos: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **BYJ532, WOW956, CXF541, ZIW343**, de acuerdo con la comunicación **PAO-059-2020** para el uso vial Variante Palmas.

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

En Caso de no tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución NO tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

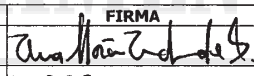
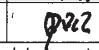
ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO

Radicado: S 2020060006954

Fecha: 07/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-061-2020**, expide concepto favorable la empresa **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.(punto despacho Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA**

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LOTE 24 ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por el señor ELKIN FERNANDO MARTÍNEZ OSORIO, Contratista), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S. (punto despacho Rionegro)**, quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA LOTE 24** ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-061-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.** quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA LOTE 24** ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS (punto despacho Rionegro)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SQX901, SSK261, TMW825, WDK349, TTG366, VKI962, TTQ668**, de acuerdo con la comunicación **PAO-061-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

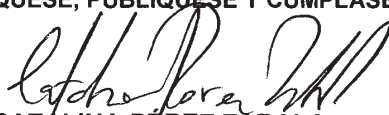
Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

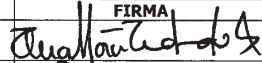

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2020060006955

Fecha: 07/03/2020

RES

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-061-2020**, expide concepto favorable la empresa **TRANSPORTES JLM S.A.S.** (punto despacho Medellín), quienes prestan sus servicios en el transporte de materiales de construcción para la **PARCELACIÓN BRAMASOLE LOTE 11**, de propiedad de la

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

señora TATIANA ESCOBAR, ubicado en el km9+940 de la vía Variante Palmas y para **URBANIZACIÓN MANANTIALES DE LA ACUARELA LOTE 15**, de propiedad de RICARDO PUYO BUSTAMANTE, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por la señora JAQUELINE LÓPEZ MEJÍA. Representante Legal), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **TRANSPORTES JLM S.A.S**, quienes prestan sus servicios en el transporte de materiales de construcción para la **PARCELACIÓN BRAMASOLE LOTE 11**, de propiedad de la señora TATIANA ESCOBAR, ubicado en el km9+940 de la vía Variante Palmas y para **URBANIZACIÓN MANANTIALES DE LA ACUARELA LOTE 15**, de propiedad de RICARDO PUYO BUSTAMANTE, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-062-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **TRANSPORTES JLM S.A.S.** (punto despacho Medellín), quienes prestan sus servicios en el transporte de materiales de construcción para la **PARCELACIÓN BRAMASOLE LOTE 11**, de propiedad de la señora TATIANA ESCOBAR, ubicado en el km9+940 de la vía Variante Palmas y para **URBANIZACIÓN MANANTIALES DE LA ACUARELA LOTE 15**, de propiedad de RICARDO PUYO BUSTAMANTE, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS (punto despacho Rionegro)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **FUD961, CHD346, TAJ738, LMA817, LAD866, OWN115**, de acuerdo con la comunicación **PAO-062-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

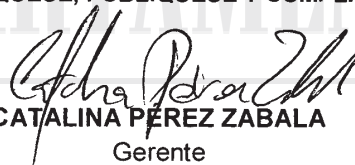
Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

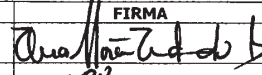
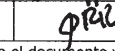
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB'

Radicado: S 2020060006956

Fecha: 07/03/2020

RES

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-063-2020**, expide concepto favorable para **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ RINCÓN**, quien presta los servicios de transporte de material de construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL, LOTE 68** de propiedad del señor CARLOS ERNESTO

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

TAMAYO CANO, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ RINCÓN**, quien presta los servicios de transporte de material de construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL, LOTE 68** de propiedad del señor CARLOS ERNESTO TAMAYO CANO, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-063-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ RINCÓN**, quien presta los servicios de transporte de material de construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL, LOTE 68** de propiedad del señor CARLOS ERNESTO TAMAYO CANO, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN VOLCO-VOLQUETA PLATÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TAB028, LXC594**, de acuerdo con la comunicación **PAO-063-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

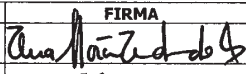
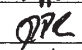
ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RES

Radicado: S 2020060006957

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-0642020**, expide concepto favorable para **KOBA COLOMBIA S.A.S. (Punto de despacho km 27+500 vía Guarne - Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, para

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

realizar la entrega de productos en la tienda D1 de Pantanillo, ubicado en el km7+100 de la vía Variante Palmas (solicitado por JHONATAN ESTRADA G. Jefe de Despacho), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

7. Que se le ha hecho saber a **KOBA COLOMBIA S.A.S. (Punto de despacho km 27+500 vía Guarne - Rionegro)**, para realizar la entrega de productos en la tienda D1 de Pantanillo, ubicado en el km7+100 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-064-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **KOBA COLOMBIA S.A.S. (Punto de despacho km 27+500 vía Guarne - Rionegro)**, para realizar la entrega de productos en la tienda D1 de Pantanillo, ubicado en el km7+100 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN FURGÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **FXY516, FXY517, GFQ586, GFQ588, GFQ589, GFQ593, GFQ600, GFQ664, GFQ667, GFQ668, GFQ669, GFQ670**, de acuerdo con la comunicación **PAO-064-2020** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

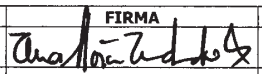

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2020060006958

Fecha: 07/03/2020

RES

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-065-2020**, expide concepto favorable para la empresa **CONPROYECTOS**, quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de materiales agregados, de playa, prefabricados, cemento y acero para la PARCELACIÓN ALTOS DE ARRAYANES,

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

ubicado en el km16+400, de la vía Doble Calzada las Palmas(solicitado por LEIDY JOHANNA ZULUAGA TANGARIFE. Arquitecta), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a **CONPROYECTOS**, quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de materiales agregados, de playa, prefabricados, cemento y acero para la PARCELACIÓN ALTOS DE ARRAYANES, ubicado en el km16+400, de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-065-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CONPROYECTOS**, quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de materiales agregados, de playa, prefabricados, cemento y acero para la PARCELACIÓN ALTOS DE ARRAYANES, ubicado en el km16+400, de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehiculo: **CAMIÓN ESTACAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **CRA990, VIZ883, SKV233, KAI055, TRC299, EXZ360, TKJ960, WFJ692**, de acuerdo con la comunicación **PAO-065-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

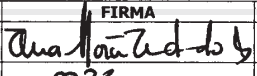
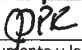
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

Radicado: S 2020060006975

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus competencias legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte por consagración normativa establecida en la Ley 769 de 2002 puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, incluyendo el Registro Nacional de Conductores (RNC) como una de las plataformas en la cual se deben incluir los datos inherentes a las licencias de conducción.
2. Que el RNC es el conjunto de datos computarizados necesarios para determinar las licencias de conducción expedidas a las personas conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el cual contiene las anotaciones relacionadas con la categoría de la licencia de conducción, nombre de la persona, número de identificación, fecha de expedición y organismo que la expidió. De igual manera en dicha plataforma quedará registrado el estado de las mismas (Activa, Suspendida, Retenida, Etc.).
3. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia ejerce su competencia de regulación y control vial en los municipios de su jurisdicción que no tienen Organismo de Tránsito, ello sin desconocer la competencia asignada a las Inspecciones Municipales de avocar conocimiento y decidir los procedimientos contravencionales acorde con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de Jardín - Antioquia, ha proferido la Resolución No.041 del 11 de agosto de 2015 mediante la cual se ordena la devolución de la licencia de conducción No. 1036649802 a la ciudadana ALEJANDRA VELEZ ARBOLEDA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.036.649.802 porque ha cumplido el tiempo de la suspensión de la licencia de conducción y sanciones impuestas en la Resolución No. SCM112-58-01-89 del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se declaró contraventora de la orden de comparendo 05318001000008911181 y su respectiva responsabilidad contravencional.
5. Que en concordancia con aquella Resolución, y siendo este organismo de tránsito el operador en comunicación con la plataforma RUNT, con fundamento se hace necesario ordenar la actualización el estado de la licencia del ciudadano en el RNC al estado en que se encontraba antes de la anotación de suspensión de licencia por embriaguez, ordenada por la Ley 1696 de 2013 y que fuere ejecutada por la Inspección del municipio de La Pintada, dentro del proceso contravencional antes mencionado.

{PIE_CERTICAMARA}



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

RESUELVE:


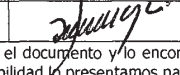
ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la MODIFICACIÓN del estado de la Licencia de Conducción No.1036649802, con categoría A2 cuyo titular es la señora ALEJANDRA VELEZ ARBOLEDA identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.649.802 retenida con el número de comparendo 05318001000008911181 del 7 de junio de 2015 por haber cumplido con el tiempo de la suspensión impuesto mediante la orden de comparendo y según de Resolución No.SCM112-58-01 del 14 de septiembre de 2018 del municipio de Jardín, con el fin de proceder al cambio de Estado de RETENIDO a ACTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT, sobre la decisión contenida en la presente resolución, para que este proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del mismo y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CATALINA PÉREZ ZABALA
Gerente Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		07.03.2020
Revisó:	Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria		07.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

{PIE_CERTICAMARA}



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

Radicado: S 2020060006976

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus competencias legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte por consagración normativa establecida en la Ley 769 de 2002 puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, incluyendo el Registro Nacional de Conductores (RNC) como una de las plataformas en la cual se deben incluir los datos inherentes a las licencias de conducción.
2. Que el RNC es el conjunto de datos computarizados necesarios para determinar las licencias de conducción expedidas a las personas conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el cual contiene las anotaciones relacionadas con la categoría de la licencia de conducción, nombre de la persona, número de identificación, fecha de expedición y organismo que la expidió. De igual manera en dicha plataforma quedará registrado el estado de las mismas (Activa, Suspendida, Retenida, Etc.).
3. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia ejerce su competencia de regulación y control vial en los municipios de su jurisdicción que no tienen Organismo de Tránsito, ello sin desconocer la competencia asignada a las Inspecciones Municipales de avocar conocimiento y decidir los procedimientos contravencionales acorde con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de Amagá - Antioquia, ha proferido la Resolución No.410 del 26 de septiembre de 2019 mediante la cual se ordena la devolución de la licencia de conducción No.98601480 al ciudadano ARLEY DARIO SERNA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía No.98.601.450 porque ha cumplido el tiempo de la suspensión de la licencia de conducción y sanciones impuestas en la Resolución No.410-09-01/0571 del 1 de agosto de 2014, mediante la cual se declaró contraventor de la orden de comparendo 05318001000004546505 y su respectiva responsabilidad contravencional.
5. Que en concordancia con aquella Resolución, y siendo este organismo de tránsito el operador en comunicación con la plataforma RUNT, con fundamento se hace necesario ordenar la actualización el estado de la licencia del ciudadano en el RNC al estado en que se encontraba antes de la anotación de suspensión de licencia por embriaguez, ordenada por la Ley 1696 de 2013 y que fuere ejecutada por la Inspección del municipio de La Pintada, dentro del proceso contravencional antes mencionado.

{PIE_CERTICAMARA}



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

RESUELVE:

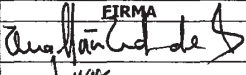
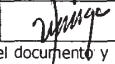
ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la MODIFICACIÓN del estado de la Licencia de Conducción No.98601480, con categoría A2, B2 y C2 cuyo titular es el señor ARLEY DARIO SERNA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía 98.601.450 retenida con el número de comparendo 053180010000004546505 del 16 de marzo de 2014 por haber cumplido con el tiempo de la suspensión impuesto mediante la orden de comparendo y según de Resolución No.410 09 01 000369 del 26 septiembre de 2019 del municipio de Amagá, con el fin de proceder al cambio de Estado de RETENIDO a ACTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT, sobre la decisión contenida en la presente resolución, para que este proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del mismo y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CATALINA PÉREZ ZABALA
Gerente Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		07.03.2020
Revisó:	Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria		07.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

{PIE_CERTICAMARA}



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060007093

Fecha: 09/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON Infórmese S.A.S

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de mejorar el desempeño de algunas de las actividades que le corresponden, y que contribuyen a cumplir su papel fundamental, requiere de tecnologías informáticas avanzadas que le permitan optimizar tanto los recursos de que dispone, como los resultados obtenidos.
6. Que, como parte de esas tecnologías informáticas, actualmente se emplea el software estadístico SPSS con licenciamiento en red, que permite agilizar las labores de los funcionarios departamentales que las usan. Es importante tener en cuenta que dicho Software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para el manejo y análisis de la información, relacionada con la prestación de servicios de salud, el control de factores de riesgo, la oferta y demanda de servicios de salud, la calidad del servicio a los usuarios y el aseguramiento, entre otros. Actualmente esta Secretaría cuenta con un (1) módulo Statistics Base, un (1) módulo Custom Tables, un (1) módulo Forecasting y un (1) módulo de Regression, del Software IBM SPSS licenciamiento en red.

7. Que igualmente, este Software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, convirtiéndose en un instrumento para el análisis y manejo ágil de datos estadísticos, logrando cumplir así su propósito de ser una unidad de soporte para el ejercicio de la planificación, siendo proveedora de información básica, y especializada, y un referente obligado de consulta a nivel regional y nacional, además, constituye una herramienta fundamental para la coordinación del SISBEN ya que su base de datos se encuentra soportada en dicho software, la generación de información de la Encuesta de Calidad de Vida la cual cuenta aproximadamente con 210.000 registros, el procesamiento y consolidación del Anuario Estadístico de Antioquia, entre otros productos, además de servir como herramienta para prestar el apoyo a otras secretarías para el procesamiento y análisis de información. Actualmente esta Dirección cuenta con tres (3) módulos Statistics Base, tres (3) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red.

8. Que dada la importancia del uso del Software SPSS, se hace necesario que el Departamento de Antioquia cuente tanto con los productos, como con los servicios de soporte y mantenimiento del software estadístico SPSS con licenciamiento en red, el cual ofrece gran agilidad, versatilidad, capacidad y seguridad en el manejo de información y en la producción de datos estadísticos requeridos.

9. Que generalmente, el servicio de uso del software estadístico SPSS se ha realizado por 12 meses, plazo que finalizó el día 19 de enero de 2020. Con base en esto y teniendo presente el inicio del nuevo gobierno, la empresa informese S.A.S por solicitud del supervisor, le concedió al Departamento de Antioquia un permiso de uso del software por 2 meses más hasta el día 19 de marzo, para dar continuidad con el servicio mientras se realiza el proceso de la renovación del licenciamiento en mención y así seguir recibiendo los beneficios de utilizar dicha herramienta y evitar la solicitud nuevamente de una extensión.

10. Que el objeto del contrato es "Servicio de uso del software estadístico SPSS", y un plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio al 19 de marzo 2021.

11. Que INFORMESE S.A.S-SPSS Andino es único distribuidor habilitado del portafolio IBS SPSS en Colombia para comercializar los servicios de suscripción y soporte, capacitación y venta de mantenimiento para los productos de IBM SPSS.

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500043845 del 29 de enero de 2020, por valor de \$21.299.823 IVA incluido	Secretaría de Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia	A.2.2.23.4/1116/0-OI2619/330103000/010034 Proyecto: Fortalecimiento de las TIC en Salud.
3500043870 del 3500043870 de 07 febrero de 2020, por valor de \$17.500.000 IVA incluido	Departamento Administrativo de Planeación Departamental	A.17.1/1112/0-1010/370104000/220149 Proyecto: Consolidación sistemas de información

13. Que dicho contrato se informó al Comité Interno de Contratación el 25 de febrero de 2020, y en el Comité de Orientación y Seguimiento el día 28 de febrero de 2020.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es procedente cuando no exista pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con Infórmese S.A.S cuyo objeto es "Servicio de uso del software estadístico SPSS" por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$38.515.425) IVA incluido, y con plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio al 19 de marzo 2021.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

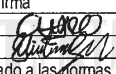
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero – Profesional Universitario		
Revisó	Elisa Fernanda Guerra Mesa– Directora de Informática		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAME
GOB
RESC

Radicado: S 2020060007110
Fecha: 09/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012 delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *"INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE UN MODELO DE TELEMEDICINA, BASADO EN ESTRATEGIAS INNOVADORAS DE ATENCION EN SALUD"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA	JOSE JASID SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro		09/03/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		9/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060007188

Fecha: 10/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Especializado – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

RODRIGO ALBERTO LOPEZ BURGOS identificado con la cédula No. 70.056.129, Profesional Especializado, de la Dirección Financiera adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, capacitará a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con Fondos de Servicios Educativos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **RODRIGO ALBERTO LOPEZ BURGOS** identificado con la cédula No. 70.056.129, Profesional Especializado de la Dirección Financiera adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para capacitar a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con Fondos de Servicios Educativos FSE.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Entrerrios	11 de marzo 2020	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

ARTICULO TERCERO: El profesional comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		10/03/2020
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-3-2020
Proyectó:	RODRIGO A LOPEZ BURGOS Profesional Especializado		10-III-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF

Radicado: S 2020060007189

Fecha: 10/03/2020

RESO

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a una profesional universitario de la Dirección de Talento Humano.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ identificada con la cédula No. 21.863.122, Profesional Universitario, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia, capacitará a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con novedades de planta de cargos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ identificada con la cédula No. 21.863.122, Profesional universitario, adscrita a la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia, para capacitar a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con novedades de planta de cargos.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Entrerrios	11 de marzo 2020	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP - EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

ARTICULO TERCERO: La profesional comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión - SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/03/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		10/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/03/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00
Medellin - Colombia - Suramérica



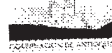
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Radicado: S 2020060007190

Fecha: 10/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a una Profesional Especializado – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

ALBA CECILIA SUAREZ GARCIA identificada con la cédula No. 42.753.377, Profesional Especializada adscrita a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, capacitará a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con la Seguridad Social y Prestaciones Económicas del Magisterio.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **ALBA CECILIA SUAREZ GARCIA** identificada con la cédula No. 42.753.377, Profesional Especializada adscrita a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para capacitar a los docentes y directivos docentes del Municipio de Entrerrios en el tema relacionado con la Seguridad Social y Prestaciones Económicas del Magisterio.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Entrerrios	11 de marzo 2020		1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

8486

1 de 2



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: La profesional comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		10/03/2020
VoBo:	MARCELA MEJIA PELAEZ Directora Talento Humano		10/03/2020
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		09/03/2020
Proyectó:	VICTOR MARIO RIOS BEDOYA Auxiliar Administrativo		09-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
